

Segunda parte
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL

XI. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA FORESTAL: EL RECURSO ADMINISTRATIVO	69
El carácter supletorio de la LFPA y el régimen del procedimiento en la LF	69
Recursos administrativos: el recurso de revisión (LFPA) y el de revocación (LF)	70

XI. El procedimiento administrativo en materia forestal: el recurso administrativo

EL CARÁCTER SUPLETORIO DE LA LFPA Y EL RÉGIMEN DEL PROCEDIMIENTO EN LA LF

Algunos de los aspectos procedimentales regulados por la Ley Forestal y su Reglamento podrían haber dejado de ser aplicables con motivo de la entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En efecto, desde el momento en que empezó a surtir sus efectos la citada ley (a la que nos referiremos con la sigla LFPA), se entiende que se privilegiará la aplicación de ésta sobre la de aquellas leyes que la contradigan o que no contengan regla en materia de procedimiento administrativo. Existen dos materias particularmente importantes: el recurso administrativo de revocación,⁵⁶ que no contraviene a la LFPA, asunto que comprobaremos. Por otra parte, tenemos el régimen de las visitas de inspección y auditorías, materia en las que la LF es bastante completa y en la que, dado el carácter subsidiario de la LFPA, no ha lugar a su aplicación en el ámbito de las visitas e inspecciones administrativas.

⁵⁶ Regulado en el artículo 54 de la LF y en los artículos 78 a 84 de su reglamento (cap. III del título 4o.).

RECURSOS ADMINISTRATIVOS: EL RECURSO DE REVISIÓN (LFPA) Y EL DE REVOCACIÓN (LF)

En el caso del recurso administrativo de revocación,⁵⁷ éste está regulado en el artículo 54 de la LF y en los artículos 78 a 84 de su reglamento (capítulo III del título 4o.); en cuanto al régimen de las visitas de inspección y auditorías, materia en la que, como hemos dicho antes, la LF es bastante completa, se regula en los artículos 44 de la propia ley y 66 a 75 de su reglamento.

Conviene recordar que la LFPA tiene por vocación la unificación del régimen de tramitación de los recursos administrativos en la legislación federal y se aplica en aquellos casos en que las leyes especializadas no contengan disposición alguna o que, conteniéndola, prevean para su tramitación reglas que sean contrarias a lo dispuesto en la LFPA.⁵⁸

Naturaleza del recurso. En ambos casos se trata de un recurso jerárquico, cuya tramitación es bastante parecida. El recurso de revisión, incluido en los artículos 83 a 96 (LFPA), constituye un recurso jerárquico, toda vez que se interpone ante el superior de la autoridad que dictó el acto impugnado, por los particulares que se consideren agraviados por actos y resoluciones de carácter definitivo (arts. 83 y 85, LFPA).

El recurso de revocación de la LF se interpone ante la secretaría (aunque el reglamento precisa que es la subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre el órgano encargado de resolver, por lo que estamos en presencia de un recurso jerárquico "indirecto").

Órgano del recurso:

- a) LFPA. El recurso de revisión deberá dirigirse al superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto impugnado pero se interpone directamente ante ésta (art. 86, LFPA).
- b) LF. Como hemos dicho antes, la revocación se interpone ante el titular de la subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre (art. 82, RLF).

Legitimación. En ambas leyes sólo se exige acreditar un simple interés jurídico. Puede interponer el recurso todo aquel que se considere afectado por la resolución impugnada (art. 83, LFPA). En el caso de la LF, aunque ésta sólo menciona a las personas que sean sancionadas con multa o con la suspensión o revocación de una autorización de aprovechamiento forestal, su reglamento amplía la posibilidad de

⁵⁷ Sobre las características del recurso en la Ley Forestal de 1986, *cfr.*, Gonzalo Armienta Hernández, *Tratado teórico-práctico de los recursos administrativos*, Porrúa, México, 1992, p. 219.

⁵⁸ Artículo 2o. transitorio. Por otra parte, una de las críticas más fuertes dirigidas por la doctrina contra el sistema de impugnación de los actos en sede administrativa consistía en la enorme dispersión y diversidad de los recursos administrativos regulados en las distintas leyes administrativas. *Cfr.* J. Jiménez Illescas, "Unificación de los recursos administrativos", en *Jurídica*, México, 1986, núm. 10, pp. 83 y ss.

que presenten el recurso todos aquellos que se consideren agraviados con algún acto de aplicación de la LF y del propio RLF (art. 78, RLF).

Actos impugnables:

- a) LFPA. Según el artículo 83, LFPA, el recurso puede ser interpuesto contra los actos y resoluciones que pongan fin al procedimiento o a una instancia o que resuelvan un expediente.
- b) Como ya hemos adelantado, el recurso procede contra: la negativa, suspensión o revocación de una autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, forestación o reforestación; la imposición de multas; y contra “las demás resoluciones, sanciones o actos de la secretaría derivados de la aplicación de la ley o de su reglamento que causen agravio a los particulares”.⁵⁹ Es decir que, aunque utiliza una redacción más compleja, llega al mismo resultado que la LFPA.

Plazo:

- a) LFPA. El plazo para interponer el recurso es de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que surtió efecto la notificación de la resolución impugnada (art. 85, LFPA).
- b) LF. Esta ley, con mejor redacción, dispone que el escrito del recurso deberá interponerse en el mismo plazo, pero precisa que se computará en días hábiles.

Procedimiento:

- a) Se presentará por escrito, con expresión de agravios, ante la autoridad que haya dictado la resolución recurrida, al que se deben adjuntar las copias de los documentos que se impugnan y de aquellos que acrediten la personalidad del promovente, y las pruebas que obren en poder del recurrente (arts. 86, LFPA y 80, RLF).
- b) Corresponde al superior jerárquico la admisión o el desechamiento del recurso, aunque en el caso del recurso de revocación en la materia forestal, dicha atribución corresponde al subsecretario del ramo forestal (con excepción de aquellos casos en que se impugne una resolución emitida por el secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos).

Efectos:

- a) Dada la naturaleza del recurso administrativo, la resolución recaída al recurso puede tener por efecto la confirmación, revocación o modificación del acto impugnado (art. 54, LF).

⁵⁹ Según el art. 78, RLF, el recurso de revocación procede contra: 1. La negativa, suspensión o revocación de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, de forestación o reforestación; 2. La imposición de multas; y 3. Las demás resoluciones, sanciones o actos de la secretaría derivados de la aplicación de la ley que causen agravio a los particulares.

- b) La resolución que ponga fin al recurso es susceptible de ser impugnada a través del juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación —en los casos previstos por la Ley Orgánica del propio TFF (por ejemplo, en el caso de imposición de multas por infracción a la legislación administrativa)— o mediante el juicio de amparo de doble instancia en materia administrativa.